5 Boletín de la Sociedad Central de Arquitectos sca

Año 1 / Nº 5 / Marzo de 1956

70º. Aniversario de la S.C.A. - 1886 - 18 de marzo - 1956

La reconstrucción de la ciudad de San Juan

Habiendo resuelto el Gobierno Nacional continuar los trabajos de reconstrucción de la ciudad de San Juan, la Sociedad Central de Arquitectos, en nota suscripta por su presidente, arquitecto Federico A. Ugarte y su secretario, arquitecto Luis A. Vernieri López, se dirigió al ministro del Interior, doctor Eduardo B. Busso, en los términos siguientes:

En nombre de la Sociedad Central de Arquitectos tenemos el agrado de dirigirnos a S. E. el señor ministro del Interior, con la intención de hacerle llegar las consideraciones y sugerencias que pasamos a exponer.

Entre los meses de septiembre y noviembre del año 1948 se realizaron, organizados por la Sociedad Central de Arquitectos y en relación con los estudios para la reconstrucción de la ciudad de San Juan, seis concursos de anteproyectos para diversos edificios públicos, abiertos para todos los arquitectos e ingenieros argentinos y en los cuales participaron gran cantidad de profesionales, entre los que se contaron muchos de los de más reconocido prestigio.

La casa de gobierno, el palacio legislativo, la municipalidad, la catedral, tribunales de justicia y la cárcel pública fueron así estudiados y la circunstancia de presentarse 78 anteproyectos, fué la consecuencia lógica de la acertada elección de los asesores y jurados que fueron aceptados con el beneplácito general. La buena organización de los concursos, que realizara la Sociedad Central de Arquitectos, desarrollados sin tropiezo alguno, y el acertado fallo emitido por los jurados, tuvo su expresión palpable en la calidad de los anteproyectos premiados para cada uno de los edificios mencionados.

Ante la decisión del Superior Gobierno Provisional de la Nación de continuar con los trabajos de reconstrucción de la ciudad de San Juan, resulta de extraordinario interés que las autoridades contemplen la posibilidad de que los estudios realizados se actualicen, considerándose la posibilidad de su continuación en los puntos que fueran suspendidos.
Son fáciles de comprender las importantes ventajas que este procedimiento depararía.

En efecto: permitiría disponer de inmediato de estudios serios, seleccionados en justa competencia, entre destacados profesionales que, de no haber mediado circunstancias que hayan modificado en forma sustancial los programas formulados, significan la genuina expresión de la mejor arquitectura contemporánea argentina, en relación a las necesidades reales de la ciudad de San Juan.

El estado de adelanto de los estudios realizados implica un extraordinario ahorro de tiempo nunca tan ponderable como en los momentos que vivimos.

Asimismo, representa una sustancial economía, pues, parte importante de los honorarios profesionales que dichas obras requirirían, ha sido abonado ya, o se adeudan, a los arquitectos que los proyectaron, siendo, por otra parte, acto de estricta justicia para con ellos, no ya abonar los honorarios adeudados, sino adjudicar las obras a quienes las ganaron por exclusivos méritos.

Acompañaba a la nota arriba transcripta, un memorándum con el resultado de los concursos y condiciones en que se encuentran cada uno de los trabajos presentados, conforme se detalla a continuación:

Reconstrucción de San Juan

Concurso de anteproyectos para "Palacio Legislativo"

Asesor: arquitecto Alejandro Billoch Newbery. *Jurados*: arquitectos Carlos L. Onetto; Marcelo A. González Pondal; Guillermo R. Madero. *Premios*: 1º, arquitecto Antonio Montiel Piñera. 2º, arquitecto Roberto F. Möller; ingeniero Guillermo F. Möller; 3º, arquitecta Erica E. Funes; ingeniero Juan Carlos Harispe; 4º, arquitectos Ermete De Lorenzi; Aníbal J. Rocca; Mario F. Oppici; 5º, Rafael E. Amaya; Alfredo C. Casares; Miguel A. Devoto; Alberto R. Lanusse; Eduardo A. Martín; Augusto S. Pieres.

Concurso de anteproyectos para "Cárcel Pública"

Asesor: arquitecto Bartolomé M. Repetto. *Jurados*: arquitectos Carlos L. Onetto; Marcelo A. González Pondal; Guillermo R. Madero *Premios*: 1º, arquitecto Eithel Federico Traine; 2º y 3º, desiertos; 4º, arquitectos Rodolfo R. Chamorro y Roberto A. Champion; 5º, arquitectos Mario A. L. Gazcón y Angel Pedro Tagliaferri.

Concurso de anteproyectos para "Municipalidad"

Asesor: arquitecto Alejandro Billoch Newbery. *Jurados*: arquitectos Roberto J. Leiva; Angel T. Lo Celso; Adolfo F Estrada. *Premios*: 1º, arquitectos Rafael E. Amaya; Alfredo C. Casares; Miguel A. Devoto; Alberto R. Lanusse; Eduardo A. Martín; Augusto S. Pieres; 2º, arquitectos Enrique W. Alvarez de Toledo; Carlos F. Krag; Ricardo S. Elizondo; Oscar García Belmonte; Guillermo C. Zelasco; 3º y 4º, desiertos; 5º, arquitecto Jorge Rubén Figari.

Concurso de anteproyectos para "Tribunales de Justicia"

Asesor: arquitecto Alfredo P Etcheberry. *Jurados*: arquitectos Roberto J. Leiva; Carlos M. Mendioroz; Carlos L. Onetto. *Premios*: 1º, arquitectos Rafael E. Amaya; Alfredo Carlos Casares; Miguel A. Devoto; Alberto R. Lanusse; Eduardo A. Martín; Augusto S. Pieres; 2º, arquitectos Mario Roberto Alvarez; Macedonio Oscar Ruíz; 3º, arquitectos Enrique Douillet; Mario O. Cappagli; 4º, arquitectos Ermete De Lorenzi; Aníbal J. Rocca; Mario F. Oppici; 5º, arquitecto Oscar Julio Pacífico Stortini.

Concurso de anteproyectos para "Casa de Gobierno"

Asesor: arquitecto Eduardo Naón Gowland. *Jurados*: arquitectos Carlos L Onetto; Roberto J. Leiva; Alfredo Williams. *Premios*: 1º, arquitectos Ermete De Lorenzi; Aníbal J. Rocca; Mario F. Oppici; 2º, arquitectos Boris Davinovic; Augusto Gaido; Francisco F. Rossi; 3º, arquitectos Rafael E. Amaya; Alfredo C. Casares; Miguel A. Devoto; Alberto R. Lanusse; Eduardo A. Martín; Augusto S. Pieres; 4º, arquitectos Franciscisco J. Degiorgi; Raúl O. Grego; Carlos A. Troncoso Maza.

Concurso de anteproyectos para "Catedral y Palacio Arzobispal"

Asesor: ingeniero Alfredo S. Olmedo *Jurados*: arquitectos Roberto J. Leiva; Agustín L. Méndez; Antonio J. Pasquale. *Invitados*: arquitectos Enrique E. Lanús y Fernando F. Lanús;

Juan Manuel Acevedo; Alejandro Becú y Pablo E. Moreno; Rafael E. Amaya, Alfredo C. Casares, Miguel A. Devoto, Alberto R. Lanusse, Eduardo A. Martín y Augusto S. Pieres; Enrique Douillet y Mario O Cappagli; Ernesto Lagos, Luis M. de la Torre y Mario F. J. Villani; Alejo Martínez (h.); Carlos M. Mendioroz; Carlos L. Onetto, Horacio Ballvé Cañas y Federico A. Ugarte; Alberto Prebisch y Ricardo de Bary Tornquist. *Premio*: arquitectos Enrique E. Lanús y Fernando F. Lanús.

Concurso de anteproyectos para la Casa de Gobierno de la provincia de la Pampa

Como se informara en nuestros Boletines anteriores, el 30 de enero pasado, con la intervención del arquitecto asesor del concurso, arquitecto Hirsz Rotzait, se recibieron en la sede de la Sociedad Central de Arquitectos los trabajos presentados —en número de diecisiete— al concurso de anteproyectos para la casa de gobierno de la provincia de la Pampa.

Con posterioridad a la recepción de los trabajos, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de las bases del concurso, se procedió a la integración del jurado

Conforme al sorteo realizado, resultaron representantes de la Sociedad Central de Arquitectos, los arquitectos Juan Manuel Borthagaray y César V. Jannello, y por los concursantes, fué elegido el arquitecto Jorge Vivanco.

De tal manera, el jurado ha quedado integrado como sigue:

S. E. el señor Ministro de Gobierno y Obras Públicas de la provincia de la Pampa, representado por el arquitecto Alberto Sierra, subsecretario de Obras Públicas.

Ingeniero civil Eduardo Luis Alsina, director general de Obras Públicas de la provincia de la Pampa.

Arquitecto Jorge Vivanco, representante de los concurrentes al concurso.

Arquitecto Juan Manuel Borthagaray, representante de la Sociedad Central de Arquitectos.

Arquitecto César V. Jannello, representante de la Sociedad Central de Arquitectos.

Distribución de los premios

El Jurado encargado de discernir los premios para el Concurso de Anteproyectos de la Casa de Gobierno de la Provincia de La Pampa, ha otorgado su fallo en la siguiente forma:

Primer premio: al trabajo denominado con la letra "X", del arquitecto Clorindo Manuel Testa.

Segundo premio: al trabajo denominado con la letra "P", de los arquitectos Eithel Federico Traine, Horacio Alfredo Lobo y Federico Hernán Lerena.

Tercer premio: al trabajo denominado con la letra "B", del ingeniero civil Héctor G. Postiglione.

Cuarto premio: al trabajo denominado con la letra "U", del arquitecto Eduardo J. Sarrailh y arquitecta Odilia E. Suárez.

Menciones: a los trabajos denominados con la letra "A" de la arquitecta Elsa Taina Larrauri y arquitectos Osvaldo P. M. Priotti y José Quiroga Mayor, y con la letra "V", del arquitecto Raúl Rodolfo Rivarola.

Traslado de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Cuyo

Con referencia al problema planteado por el traslado a la ciudad de Mendoza de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo, dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo, acualmente con sede en la ciudad de San Juan, y que por su índole tanto afecta e interesa a los arquitectos residentes en dichas ciudades de San Juan y Mendoza, la Sociedad Central de Arquitectos, por intermedio de su Comisión Directiva Central, se ha dirigido a la División Provincia de Mendoza puntualizando el especial interés con que ha contemplado este importante problema. De la nota respectiva se transcriben a continuación los párrafos que señalan la actitud de la Sociedad Central en tal emergencia.

Analizados detalladamente los antecedentes que ha tenido a bien adjuntarnos hemos llegado a la conclusión de que el problema es eminentemente universitario y en tal sentido resultaría de sumo interés la opinión de las autoridades universitarias de toda la República. Tal opinión de parte de aquellos a quienes más compete problemas de esta índole, pondría incontrastable fuerza en las resoluciones que se adoptaran.

La Sociedad Central de Arquitectos, inquieta por todo cuanto pueda afectar los intereses profesionales y la unidad de los colegas, opina que para la solución de este caso particular podría requerirse el arbitrio de una comisión que fuera integrada por sendos representantes de las universidades nacionales, en la seguridad que su dictamen sería aceptado por todas las partes interesadas dadas las incuestionables condiciones de autoridad que su investidura acreditaría.

Padrón de Egresados

Como se comunicara en su oportunidad, por circular de fecha 15 de marzo, el Consejo Profesional de Arquitectura y la Sociedad Central de Arquitectos llevaron a conocimiento de todos los arquitectos que el Delegado Interventor en la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, arquitecto Alberto Prebisch, había hecho saber a ambas instituciones que se encontraba abierto en la Secretaría de la Facultad el PADRON DE EGRESADOS.

Para la inscripción en el mismo, según las normas impartidas, se requería título expedido por la referida Facultad o por su predecesora, la Escuela de Arquitectura de la ex Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Los fines perseguidos con tal medida responden a la futura integración del Consejo Directivo de la Facultad, ante el cual, por votación, los egresados, si se han inscripto en el padrón, elegirán sus representantes.

Delegado de la Sociedad Central de Arquitectos en el jurado que otorgará los premios de estímulo a la edificación privada

En contestación a una nota del secretario de Obras Públicas y Urbanismo de la Municipalidad de Buenos Aires, arquitecto Luis Jorge Fourcade, por la que se requería a la Sociedad Central de Arquitectos nombrara un representante para integrar el jurado encargado de otorgar los premios de estímulo a la edificación privada en 1955, la Comisión Directiva designó a tal efecto al arquitecto Carlos L. Onetto, miembro del Colegio de Jurados de la Sociedad Central.

Concurso para la provisión de cátedras en la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la ciudad de Buenos Aires

A partir del 5 de marzo y por veinte días corridos, estuvo abierta la inscripción en el concurso para la designación de profesores titulares en la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la ciudad de Buenos Aires, de acuerdo con los términos del art. 31 del Decreto Ley 6403/55.

El art. 31, en su parte pertienente, dice así:

Los aspirantes deberán acompañar en diez (10) ejemplares sus antecedentes docentes y científicos, dentro del plazo de inscripción, no requiriéndose que sean impresos. Los residentes en el extranjero podrán inscribirse por escrito o por carta poder, con facultad para ejercer la defensa en caso de impugnación El apoderado no podrá ser otro inscripto, ni miembro del tribunal ni de la comisión asesora. En caso de que así sobreviniere deberá ser reemplazado el apoderado en el plazo de veinte (20) días, los que no se computarán a los efectos de este reglamento. La lista de los inscriptos se publicará durante el término de diez (10) días en los tableros de la Facultad y cinco (5) días, en dos diarios, por lo menos, de la ciudad.

Créase la Dirección General de la Vivienda para la Capital Federal y el Gran Buenos Aires

El Superior Gobierno Provisional de la Nación, por decreto - ley número 89 - 56, ha creado, dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, la Dirección General de la Vivienda para la Capital Federal y el Gran Buenos Aires.
Las disposiciones sustanciales del referido decreto, dicen así:

Artículo 2º — Todos los organismos, con sus respectivas facultades, encargados de la administración de las viviendas del Estado, pasarán a depender de la Dirección General de la Vivienda.

Artículo 3º — La referida Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

a) Examinar procedimientos de adjudicación seguidos hasta la fecha;
b) Recomendar las normas a seguir en el futuro y las demás medidas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones o que deriven de los hechos comprobados;
c) Solicitar informes a instituciones públicas o privadas;
d) Requerir a particulares declaraciones juradas, datos y constancias o documentos que se relacionen con la tarea a cumplir;
e) Inspeccionar los inmuebles haciendo uso de la fuerza pública en caso de oposición;
f) Unificar la situación impositiva de los inmuebles y sus ocupantes;
g) Recobrar los locales que hayan estado ocupados por unidadas básicas o secciones políticas del régimen depuesto, haciendo uso de la fuerza pública en caso de oposición;
h) Recibir y dar el curso correspondiente a las denuncias de particulares, instituciones o cualquiera otra persona jurídica, sobre anomalías habidas en el sistema existente.

Artículo 4º — Confiérese a la Dirección General de la Vivienda personería jurídica suficiente para recurrir ante la justicia competente accionando como parte e interviniendo hasta su total terminación en los juicios por desalojo que inicie contra quienes ocupen o hayan conseguido las viviendas en forma contraria a la legalidad, como así también intervenir judicialmente contra aquellos que hayan adquirido el inmueble en propiedad transgrediendo las normas legales existentes sobre adjudicaciones y/o cuando el precio de compra pactado fuere inferior al valor intrínseco de la vivienda.

Artículo 5º — La Dirección General de la Vivienda dictará las medidas que considere necesarias para la mejor obtención de sus fines, sin perjuicio de aquellas que por resolución son de su competencia.

Artículo 6º — A los efectos del inmediato cumplimiento de su cometido, la Dirección General de la Vivienda podrá requerir a los organismos incorporados todo el personal que le sea imprescindible.

Artículo 7º — La Dirección General de la Vivienda en el término de seis meses, deberá elevar a la Secretaría General de la Presidencia una memoria en la que consten las comprobaciones efectuadas y las soluciones aconsejadas consecuentes a los fines perseguidos.

Designación de Director General de Arquitectura en Comunicaciones

El ministro de Comunicaciones, ingeniero Luis María Ygartúa, dispuso designar Director General de Arquitectura en la Dirección Nacional de Correos y Telecomunicaciones, al arquitecto Hernán J. R. L. Lavalle y Cobo.
El arquitecto Lavalle y Cobo ha colaborado eficazmente en la acción social y cultural que realiza esta Sociedad Central, desempeñando actualmente la preresidencia del Consejo Profesional de Arquitectura.
Con motivo de su designación en el alto cargo a que nos referimos, la Sociedad Central de Arquitectos le ha dirigido, suscripta por su presidente, arquitecto Federico A. Ugarte, una conceptuosa nota de felicitación.

La construcción de la ciudad universitaria

A ejemplo de otras grandes capitales, Buenos Aires habrá de contar con una Ciudad Universitaria, en la cual podrán estudiar y residir alumnos no sólo del país sino también del exterior. Para concretar la iniciativa, largo tiempo anhelada e incluso intentada, aunque nunca con la amplitud que se encara darle ahora, ha sido creada una comisión especial. Así lo ha informado el interventor de la Universidad.
La comisión de referencia será presidida por el delegado en la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, Ing. José Babini, interinamente al frente de la Universidad e integrada por los delegados en Veterinaria y Agronomía, ingeniero Lucas V. Marengo; en Ciencias Médicas, doctor Nerio Rojas; y en Arquitectura y Urbanismo, arquitecto Alberto Prebisch. Actuará como secretario el prosecretario general de la Universidad, señor Héctor Mose.

Concursos de cátedras en el Colegio Nacional Buenos Aires

Con motivo del reciente llamado a concurso para la provisión de cátedras en el Colegio Nacional Buenos Aires, y en conocimiento de que los arquitectos, según una reciente modificación de la ordenanza que regula los concursos, no tienen derecho a presentarse en las cátedras de dibujo; la Sociedad Central de Arquitectos se dirigió al interventor interino de la Universidad de Buenos Aires, ingeniero José Babini, solicitando su intervención a los efectos de rever tal disposición. Terminaba la nota respectiva insistiendo en el hecho de que considera a los egresados de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo con una preparación técnica que los habilita perfectamente, no sólo para ejercer la enseñanza del dibujo artístico, técnico o lineal, sino también para la de matemáticas, álgebra y geometría, en los colegios nacionales, liceos y normales, y que oportunamente se había solicitado del ministro de Educación la revisión de la medida, tomada en el año 1934, por la que se excluía el título de arquitecto como habilitante para dictar las cátedras últimamente mencionadas.

Con posterioridad, el presidente de la Sociedad Central, arquitecto Federico A. Ugarte, y el presidente del Consejo Profesional de Arquitectura, arquitecto Hernán J. R. L. Lavalle Cobo, concurrieron a entrevistar al interventor del Colegio Nacional Buenos Aires, profesor Risieri Frondizi, para interesarlo directamente en el problema planteado. El profesor Frondizi, les hizo saber que se iba a reconsiderar tal situación, provocada por una desviada interpretación del reglamento de concursos.

Declaración sobre el problema de la vivienda popular emitida por la División Provincia de Santa Fe —Rosario— de la Sociedad Central de Arquitectos

Dirigida al presidente de la Sociedad Central de Arquitectos, arquitecto Federico A. Ugarte, y firmada por los arquitectos José Fernández Díaz y Rafael M. Abalerón, presidente y secretario respectivamente de la División Santa Fe - Rosario de la Sociedad Central, ha sido recibida la siguiente declaración sobre el problema de la vivienda popular, oportunamente elevada a la Comisión Nacional de la Vivienda y al gobierno de la provincia de Santa Fe:

Nuestro país ha carecido hasta el presente de una definida Política de Alojamiento, que abarque la totalidad del problema de acuerdo con su magnitud actual y futura. Disposiciones de orden financiero, legal, impositivo y social se han puesto en vigencia en distintas épocas con el fin de fomentar la producción de viviendas especialmente populares, pero estas disposiciones no se han tomado con la coordinación y continuidad suficiente para que puedan ser consideradas como parte de una política determinada.
La nación tiene la oportunidad de encarar de inmediato una acción orgánica, pues dispone, para financiar un vasto plan de construcciones de viviendas populares, de una importante partida de fondos públicos incluída dentro del Plan Económico vigente; partida que permitirá la producción de 12.000 unidades de vivienda aproximadamente, destinadas a ser ocupadas por familias que habitan en las condiciones más precarias.

La reciente constitución de la Comisión Nacional de la Vivienda y la intensa actividad desarrollada por los miembros de la misma, hace presumir la pronta redacción y aprobación de una política nacional de alojamiento, que permita abordar la solución de este grave problema social-urbanístico, en forma integral y orgánica, condiciones indispensables para que pueda llegarse a realizaciones concretas y permanentes.
Con el fin de colaborar en la gestión que realiza la Comisión Nacional de la Vivienda, esta Sociedad de Arquitectos formula en principio las siguientes observaciones y sugestiones:
1) Que tanto las soluciones inmediatas como las de fondo, deben estar orientadas a resolver el problema en forma equitativa entre las diferentes regiones del país, tanto en lo que respecta a la Capital Federal con relación a las Provincias, como en lo que respecta a la relación entre Zonas Urbanas y Rurales.

2) Que contando para las soluciones inmediatas, con 500 millones de pesos previstos entre las Inversiones Imprescindibles del Estado, los que se destinarán para dar inmediato alojamiento a las familias de mayor pobreza que actualmente se alojan en las condiciones más deplorables, sugerimos que la distribución de estos fondos públicos *se efectúe en forma proporcional a la población de cada estado argentino*, ya que el problema se manifiesta en mayor o menor grado en todo el territorio nacional. Se sugiere esta forma de distribución, porque la urgencia de la acción a desarrollar impide realizar un prolijo censo de viviendas menesterosas y una equitativa clasificación de éstas en cuanto a su mayor o menor gravedad y también porque se considera inadecuado efectuar la referida distribución de fondos, de acuerdo a una simple apreciación ocular o a estadísticas fuera de actualidad. Las barriadas de viviendas misérrimas emplazadas en terrenos inapropiados para habitar seres humanos, bautizadas con el triste nombre de Villas Miseria y que existen en todo el territorio nacional ofrecen al primer golpe de vista el aspecto más deplorable, pero su gravedad no es mayor que la que representa la existencia de infinidad de viejas casonas, transformadas en inquilinatos, ubicadas aún en zonas de alta concentración urbana y que ocultan tras sus vetustas fachadas el más horrendo hacinamiento interfamiliar, como así también la gravedad que representa la existencia de millares de humildes albergues menesterosos perdidos en la inmensidad de nuestros campos.

3) Que por lo expuesto, proponemos que debe destinarse a cada estado nacional una partida determinada de los fondos públicos aludidos, para que dichos estados puedan programar de inmediato un plan de acción por intermedio de sus Comisiones Provinciales de Vivienda, de acuerdo a las necesidades de cada zona e iniciar a la brevedad sus construcciones.

4) Que mientras se realizan estas construcciones, se dispone de tiempo suficiente para:
a) Redactar y promulgar el decreto sobre "Eliminación de Viviendas Menesterosas", donde se contemplen los problemas de desocupación y demolición de éstas, como así también de adjudicación y uso de las nuevas viviendas de propiedad estatal.
b) Realizar o actualizar un censo nacional de viviendas menesterosas y de sus ocupantes, con el fin de establecer una clasificación en cuanto a la gravedad que presenta el problema en cada caso.
c) Redactar y promulgar un decreto sobre "Subsidio a la viviendas para familias indigentes" y establecer los fondos que se destinarán a financiar este subsidio periódico.

5) Que estas viviendas, realizadas con fondos públicos, si bien deben ser de confort mínimo y costo reducido, deben configurar construcciones de carácter permanente y no de extructuras precarias de limitada duración.

6) Que el destino que debe darse a estas viviendas de propiedad estatal es el siguiente:
a) En zona suburbana: deben servir de alojamiento provisorio — aproximadamente 2 años— a las familias que se desalojan de las viviendas menesterosas emplazadas actualmente en las zonas urbanas y suburbanas, entregándoselas en locación a costos mínimos y en relación a los ingresos del ocupante y a la constitución de la familia a su cargo; subsidiendo a este parcial o totalmente, si estos ingresos le impiden solventar el alquiler básico establecido.
b) En zonas rurales: debe tenderse a la formación de granjas, quintas y colonias agropecuarias, con sus correspondientes viviendas de ocupación permanente para fomentar el afincamiento rural.

7) Que paralelamente a la edificación de estas viviendas de propiedad estatal, debe fomentarse la producción de viviendas económicas de propiedad privada, financiadas con créditos hipotecarios liberales:

a) En zonas urbanas y suburbanas, promoviendo una intensa producción de conjuntos de viviendas populares (colectivas o individuales), tendiendo a la formación de unidades vecinales orgánicas, promovidas por organismos sin fines lucrativos (cooperativas de vivienda y consorcios) o por organismos con fines lucrativos pero de utilidades limitadas (Sociedad de Propiedad Horizontal, Urbanizadoras, Inmobiliarias, etc.). El sistema de adjudicación de estas viviendas debe permitir el ingreso a ellas de los ocupantes de los alojamientos provisorios estatales, para así desocupar periódicamente éstos y permitir continuar con el proceso de eliminación de viviendas menesterosas y de descongelamiento de los terrenos ocupados por ellas.

b) En zonas rurales, promover la intensa creación de granjas, quintas y pequeñas explotaciones agropecuarias, equipadas con su vivienda correspondiente y promovidas por sociedades cooperativas.

8) Que la producción de viviendas de propiedad estatal debe delimitarse a los casos de máxima urgencia como el actual, pero que la política de alojamiento a dictarse, debe propender a la libre empresa reglamentando y fomentando la producción de viviendas cooperativas subsidiadas.

9) Que a los efectos de fomentar en forma conveniente para los intereses nacionales, la producción de viviendas económicas de propiedad privada, debe distribuir el cupo anual de crédito hipotecario en forma equitativa y proporcional entre las distintas regiones del país, tendiendo a favorecer especialmente las zonas de baja densidad, para promover una mejor distribución de la población.

10) Que para proyectar las viviendas a realizar con fondos públicos, se debe dar intervención a los profesionales de la construcción, adjudicando en lo posible las obras mediante concursos de proyectos y precios. Que a este mismo fin se permita la intervención de las distintas Facultades de Arquitectura en los referidos concursos, mediante la presentación de proyectos redactados por alumnos de los cursos superiores, asesorados por sus correspondientes profesores.

11) Que tanto la Comisión Nacional de la Vivienda, como las comisiones provinciales consulten la opinión de profesionales de distintas especialidades que hayan demostrado preocupación por el problema, mediante antecedentes que los habiliten para opinar y aconsejar en el complejo problema del alojamiento. Urbanistas, arquitectos, ingenieros, expertos en vivienda, médicos, abogados, economistas, sociólogos, industriales especializados, funcionarios, etc., que han adquirido conocimientos fundamentales del problema del alojamiento en sus múltiples aspectos, están en condiciones de asesorar a las autoridades de cada estado nacional o de cada comuna o municipio.

La Sociedad Central de Arquitectos —División Prov. de Santa Fe (Rosario)— al hacer pública esta declaración donde expresa su pensamiento frente al problema de la vivienda popular, invita a colaborar en la solución de esta magna empresa nacional a asociaciones, instituciones y particulares, mediante el envío de sugerencias sobre el mismo, como así también de crítica a la posición adoptada por este Colegio y a las sugestiones propuestas.

Designación de profesores en Córdoba

El delegado interventor en la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la ciudad de Córdoba, ha elevado al interventor de la Universidad, para su designación con carácter de interinos la nómina siguiente de profesores:

Arquitecto Luis Armando Rébora, en Composición Arquitectónica.
Arquitecto Alberto Borioli, en Legislación.
Arquitecto Carlos David, en Decoración de Interiores y Amueblamiento.
Arquitecto Edmundo H. Arias, en Plástica.
Señor Antonio Pedone, en Plástica.
Señor Edelmiro Lescano Ceballos, en Plástica.
Arquitecto René Barzola, en Introducción a la Construcción.
Ingeniera Dori María Dragone, en Matemáticas I.
Arquitecto Juan B. Caretti, en Elementos de Arquitectura.
Arquitecto Emilio O. Morchio, en Teoría II.
Arquitecto Ernesto Schuster, en Fundaciones.
Señor Alberto Barral, en Modelado.
Arquitecto Héctor Marcelo Moyano, en Composición Decorativa.
Arquitecto Ernesto La Padula, en Urbanismo.
Arquitecto Raúl Bulgheroni, en Composición Decorativa.
Ingeniero Alberto Vera, en Construcciones Metálicas, de Madera y de Hormigón Armado.
Ingeniero Eduardo Camissa, Técnico en Sistemas de Representación I.
Ingeniero Oscar Ferreras, en Construcciones I.

ARANCEL DE HONORARIOS PARA LAS PROFESIONES DE AGRIMENSURA, ARQUITECTURA E INGENIERIA

Reproducido según el Boletín Oficial Nº 18.071, del 19 de enero de 1956

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º — Objeto del Arancel. El presente Arancel fija los honorarios mínimos que deben cobrar los profesionales inscriptos en los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería creados por el Decreto - Ley Nº 17.946 del 7|7|44, ratificado por la Ley Nº 13.895 del 31|12|49, por tareas de ejecución normal. Para las tareas que ofrezcan dificultades o condiciones especiales corresponderán honorarios convencionales, que se determinarán por acuerdo entre profesional y comitente.

El comitente puede ser cualquier persona real o jurídica.

Art. 2º — Definición de los honorarios. Los honorarios constituyen la retribución por el trabajo y responsabilidad del profesional en la ejecución de la tarea encomendada e incluyen el pago de los gastos generales de su oficina relacionados con el ejercicio de su profesión.

Los gastos especiales originados por la encomienda de una tarea profesional, deberán ser abonados por el comitente independientemente de los honorarios.

Art. 3º — Determinación de los honorarios. Los honorarios se determinarán en la forma establecida en los distintos capítulos de este Arancel.

Cuando el cumplimiento de un encargo comprenda tareas cuyos honorarios se determinen en diferentes capítulos del Arancel el monto total de ellos será la suma de los honorarios parciales correspondientes.

En caso de no existir base sobre la cual determinar los honorarios, ellos podrán estimarse por analogía con los estipulados en los diversos capítulos del Arancel, o bien establecerse teniendo en cuenta el "tiempo empleado", de acuerdo con la escala siguiente:

Días de viaje, contando ida y vuelta y considerando íntegros los de salida y llegada	$ 450.—	m|n.	p|d.
Días de trabajo en el terreno:			
Los primeros 10 días	„ 600.—	„	„
Los subsiguientes 20 días	„ 450.—	„	„
Los días en exceso sobre 30	„ 300.—	„	„
Días de trabajo en gabinete	„ 450.—	„	„

Mas todos los gastos especiales en que el profesional haya debido incurrir con motivo del trabajo.

Art. 4º — Tareas realizadas en relación de dependencia. Salvo convenio en contrario, no corresponde pago de honorarios al profesional, funcionario o empleado a sueldo, público o privado, por las tareas específicas que deba ejecutar en función del cargo que desempeñe. Tampoco al ayudante o colaborador de otro profesional, cuando no asuma responsabilidad técnica o legal por las tareas que le fueron encomendadas al titular.

Art. 5º — Tareas encomendadas a profesionales independientes entre sí:

a) Si dos o más profesionales actuaran separadamente por encargo respectivo de otros tantos comitentes en el desempeño de tareas judiciales administrativas o de carácter particular, cada uno de ellos percibirá, aún cuando produzcan informes en conjunto, la totalidad de los honorarios que determina este Arancel para la tarea encomendada.

b) Cuando dos o más profesionales, independientes entre sí, actúen conjuntamente por encargo de un solo comitente los honorarios que por el arancel correspondan a uno solo se dividirán por igual entre ellos ellos, adicionando a cada parte el 25 % del total.

c) En el caso de que varios profesionales intervengan en un mismo asunto, como especialistas en distintos rubros cada uno percibirá los honorarios correspondientes a las tareas de su especialidad.

Art. 6º — Interpretación y aplicación del Arancel. Los Consejos Profesionales, en sus respectivas especialidades, aclararán cualquier duda sobre la aplicación del presente Arancel, e igualmente dictaminarán y fijarán el importe de los honorarios para los casos especiales o no previstos en él, a pedido de parte o de autoridad judicial o administrativa. En las tareas de incumbencia de profesionales de dos o más matrículas los Consejos respectivos podrán actuar conjuntamente.

En los juicios voluntarios y contenciosos, los profesionales a que se refiere este arancel, sea que ellos actúen por designación de oficio o a petición de parte, estimarán sus honorarios de acuerdo con las reglas del mismo. Pero los jueces determinarán esos honorarios fijándolos en un monto equitativo en relación al valor que se le asigne al juicio y teniendo en cuenta las pretensiones en contienda, la importancia y dificultad de los trabajos efectuados, y los honorarios que deban regularse o se hayan regulado a otros profesionales que intervengan en el juicio.

CAPÍTULO II

Planeamiento urbano y regional

Definición de servicios

Art. 7º — Los servicios a que se refiere este capítulo, son: Estudios Urbanísticos; Anteproyectos de Ordenamiento; Planes Reguladores y Planes de Urbanización.

Art. 8º — Estudios Urbanísticos. Son:

I) Los estudios socio - económicos, técnico - legales o económicos - financieros en relación con la vivienda, con la descentralización industrial, con un anteproyecto de ordenamiento, con un plan regulador o con un plan de urbanización.

II) Las investigaciones especiales para la planificación nacional, regional o urbana.

III) Todas las investigaciones técnicas o científicas en relación con el desarrollo de ciudades y regiones. El estudio urbanístico se concreta en un informe escrito en el que se describen:

a) Los antecedentes del caso;

b) El análisis del mismo;

c) Las conclusiones a que se llega;

d) Las recomendaciones que de ella surgen. Los antecedentes pueden ser objeto de un "informe preliminar", según el caso.

Art. 9º — Anteproyectos de ordenamiento, urbano o regional. Son, por otro nombre, los "planes - piloto" o "pre - planes", previos al Plan Regulador, y comprenden los siguientes elementos: El Informe Analítico y el Esquema de Ordenamiento.

1) *El Informe Analítico* consiste en:

a) Análisis de la situación presente (informe con antecedentes y estadísticas existentes y obtenibles).

b) Estudio del desarrollo de la ciudad o región (informe sobre las deducciones hechas en el análisis anterior y en el curso de las gestiones y entrevistas y consultas realizadas por el profesional).

2) *El Esquema de Ordenamiento* consiste en:

a) El mapa o plano esquemático a escala conveniente que dé idea clara y concreta de los lineamientos sobre cuya base habrá de elaborarse el Plan Regulador.

b) El programa de desarrollo del plan, en el cual se fijen las disposiciones legales y administrativas inmediatas y mediatas a adoptar;

c) El esquema de legislación de planeamiento que fije las bases, conceptos y directivas que han de servir al legislador y al administrador público para redactar orgánicamente las correspondientes leyes, ordenanzas, decretos, resoluciones, disposiciones y reglamentos tendientes a poner en marcha efectiva las previsiones del anteproyecto de ordenamiento.

Art. 10. — Planes reguladores urbanos o regionales. Son, por otro nombre, los "planes directos" o "planes de desarrollo" de una ciudad o región y comprenden los siguientes elementos: El Expediente Urbano o Regional. El Plan Regulador y El Informe Final.

1) *El expediente Urbano o Regional.* Es el informe completo y detallado que actualiza al informe analítico del anteproyecto de ordenamiento sobre la base de la ulterior información obtenida y de las nuevas condiciones administrativas, jurídicas, económicas y financieras creadas.

2) *El Plan Regulador* comprende:
a) Plano general regulador del desarrollo urbano o regional a escala conveniente, en que estarán representados con exactitud todos los hechos existentes, y el cual concretará la futura estructura de la ciudad o de la región mediante el trazado de las comunicaciones y la zonificación en función de la región circundante o del territorio que la rodea;
b) Los planes generales de conjunto, que son planos complementarios del anterior, en igual o distinta escala, que concretarán los límites y extensiones para cada elemento de la trama vial y para cada zona destinada a los distintos usos señalados en la zonificación;
c) Los planos seccionales, que son aquellos que abarcando ciertas áreas del plano general regulador y en escala mayor, acompañados de croquis y de perspectivas esquemáticas, darán las directivas para el desarrollo del ulterior Plan de Urbanización de esas áreas;
d) La memoria técnica descriptiva, que es la documentación escrita que se agrega al conjunto de planos para exponer detalles aclaratorios, así como el concepto general de cada plano y la estimación global aproximadamente del costo de las obras públicas y privadas necesarias para el desarrollo del plan.

3) *El Informe Final* comprende:
a) El programa de desarrollo que establecerá las bases sociales, jurídicas, económicas, administrativas y financieras para llevar a cabo las obras previstas en el Plan Regulador;
b) El anteproyecto de legislación de planeamiento, que contendrá las bases para la redacción de las leyes, ordenanzas y decretos que han de regir el contralor del desarrollo del plan;
c) El programa de inversiones que consistirá en un cálculo estimativo aproximado de las inversiones en obras públicas y privadas que demandará el desarrollo del Plan por etapas coordinadas.

Art. 11. — Planes de Urbanización. Son, por otro nombre, los proyectos de "desarrollo urbanístico" o de "trazado y subdivisión" de un área determinada dentro de una zona urbana y rural, y comprenden: el Anteproyecto y el Proyecto.

1) *El Anteproyecto* del Plan de Urbanización comprende:
a) El plano de ubicación del área en relación con la ciudad o con región que la contiene;
b) El plano de trazado de vías de comunicación y subdivisión de la tierra, que señalará los espacios libres y la ubicación de las edificaciones importantes y que se ejecutará sobre la base de los planes de levantamiento topográfico, nivelación y medición, definidos en el capítulo III, suministrados por el comitente;
c) La memoria descriptiva y justificativa del Anteproyecto, con una estimación global aproximada del costo de las distintas obras de urbanización y edificaciones necesaria para el total desarrollo del área.

2) *El Proyecto de Plan de Urbanización* comprende:
a) Plano de trabado y subdivisión, debidamente acotado, para que el comitente pueda encomendar a un profesional habilitado la confección del cálculo y de los planos exigidos por las autoridades competentes;
b) Los planos complementarios de detalle, que comprenderán secciones de calles y avenidas, cruces de vías de comunicación, parques, plazas y líneas de edificación sobre vías públicas;
c) La memoria descriptiva de los planos anteriores;
d) Las normas de desarrollo que los profesionales respectivos que contrate el comitente tomarán como base para la confección de los proyectos y dirección de las obras de arquitectura y de ingeniería incluidos en las obras de Urbanización y edificaciones necesarias para el desarrollo total del área;
e) Cómputo y presupuesto globales y aproximados de las obras de urbanización: pavimentaciones, obras sanitarias y electromecánicas, riego, hidráulica, parques y jardines. Se consideran edificaciones todas las demás obras públicas y privadas.

Determinación de honorarios

Art. 12. — La prestación de los servicios profesionales para los Estatutos Urbanísticos, los Anteproyectos de Ordenamiento y los Planes Reguladores, se retribuirá proporcionalmente a la población acusada en el último censo nacional, provincial o municipal actualizado, o a la población prevista, de la ciudad, región o área, considerada según la tabla que sigue:

Población existente o prevista en el área				Tasas básicas por habitante a aplicar acumulativamente Planes Reguladores
Los primeros		10.000 habitantes	....	$ 15.— m/n.
De 10.000	hasta	20.000	„	„ 12.— „
„ 20.000	„	30.000	„	„ 9.— „
„ 30.000	„	40.000	„	„ 7.50 „
„ 40.000	„	50.000	„	„ 6.— „
„ 50.000	„	100.000	„	„ 4.50 „
„ 100.000	„	200.000	„	„ 3.— „
„ 200.000	„	500.000	„	„ 2.— „
„ 500.000	en adelante		„	„ 1.— „

1) Cuando se trate de Anteproyectos de Ordenamiento, los honorarios equivaldrán al 40 % de los que correspondan al Plan Regulador.
2) Cuando se trate de Estudios de Urbanización, los honorarios equivaldrán al 15 % de los que correspondan al Plan Regulador.
3) Cuando se trate de un Anteproyecto de Ordenamiento o de un Plan Regulador para un nuevo centro urbano, las tasas se reducirán en un 40 %. Se considerará "nuevo centro urbano" al que se cree y emplace totalmente separado por una zona rural de un centro urbano existente.
4) Cuando un centro urbano amplíe su ejido, se aplicarán las tasas básicas sobre la población del área del actual ejido y con una reducción del 40 % sobre la población prevista en el área de ensanche.
5) Cuando se trate de Estudios, Ordenamientos o Planes Regionales, se aplicarán las tasas básicas sobre la población de las áreas rurales, y sobre la población de las áreas urbanas el 50 % de las tasas básicas.

Art. 13. — La prestación de los servicios profesionales por los Planes de Urbanización se retribuirá aplicando una tasa del 5 % sobre el monto global estimativo del costo de las obras de urbanización, más el 1 % sobre el monto global estimativo del costo de las edificaciones públicas y privadas, considerando en ambos casos tanto el costo de las obras previstas como el de las existentes que se mantengan.
1) Cuando se trate de trazados y subdivisiones de tierra de propiedad pública o privada, cuyos propietarios sólo las destinen a la venta con las obras de urbanización mínima exigidas por los reglamentos locales, el monto global de las obras de urbanización se estimará sobre la base de las siguientes previsiones mínimas:
Redes de agua corriente y cloacales, redes de alumbrado público y domiciliario, movimientos de tierra y desagües pluviales, y cualquier otra obra de saneamiento que fuese necesaria por la naturaleza especial del terreno. El monto global estimativo del costo de las edificaciones se calculará sobre la base de un promedio de 60 metros cuadrados de construcción por cada lote o parcela prevista en el plan de urbanización, calculando un costo promedio por metro cuadrado de $ 800.— m/n. (tpio económico), de $ 1.000.— m/n. (tipo medio) o de $ 1.200.— m/n. (tipo superior), según el fin del plan de urbanización.
2) Cuando el comitente encargue al mismo profesional autor del plan de urbanización los proyectos y la dirección de las obras de arquitectura o de ingeniería incluidas en el rubro "obras de urbanización" y las tareas de agrimensura, los honorarios respectivos se calcularán según lo establecido en los capítulos correspondientes de este Arancel.
3) Las investigaciones y estudios técnico-científicos para el aprovechamiento integral de la riqueza nacional o local y el planeamiento relacionado con el desarrollo de regiones y ciudades, serán motivo, en materia de honorarios, de convenios especiales sobre la base del presente Arancel.

Etapas de pago

Art. 14. — El profesional percibirá el importe de sus honorarios en la siguiente forma: contra entrega del informe preliminar correspondiente al Estudio Urbanístico del Informe Analítico del Expediente Urbano o Regional, o del Anteproyecto del Plan de Urbanización: 30 % del total de los honorarios. Contra entrega del informe final correspondiente al Estudio Urbanístico, del Anteproyecto de Ordenamiento, del Plan Regulador o del proyecto de Plan de Urbanización: el 60 % del total de los honorarios.

Al aprobarse por la autoridad competente los estudios o planes, o en su defecto a los 180 días de hecha la última entrega: el 10 % restante del total de los honorarios.
Los gastos correspondientes a honorarios por estudios especiales, tareas de agrimensura, arquitectura e ingeniería encargadas al profesional urbanista se abonarán contra entrega de los respectivos informes y planos según lo estipulado en los pertinentes capítulos de este Arancel.
Los gastos especiales se irán abonando a medida que se vayan produciendo.

Gastos especiales

Art. 15. — Son gastos especiales no incluídos en los honorarios precedentemente estipulados y que deberán ser abonados por el comitente: los de traslados y estadas del profesional y sus ayudantes auxiliares, los de confección de planos y diagramas especiales para exhibiciones o publicaciones, los de maquetas y modelos, lòs de planos y tramitaciones ante autoridades competentes, los de aerofotografías y los de encuestas y estudios especiales que sea necesario realizar.

CAPÍTULO III

Levantamientos topográficos e hidrográficos, mensuras y mediciones

Art. 16. — Las tareas a que se refiere este capítulo son:
— *Levantamientos topográficos e hidrográficos.*
— *Mensuras.*
— *Medición de obras de arquitectura e ingeniería.*

Art. 30. — A los honorarios establecidos en los artículos 19º, 22º, 25º, 26º y 27º se agregará un adicional calculado sobre el valor del terreno de la propiedad medida, de acuerdo con la siguiente escala acumulativa:

Hasta un valor de $ 100.000 m/n.	1,20 %
De $ 100.000 m/n. a 1.000.000 m/n.	0,80 %
De $ 1.000.000 m/n. a $ 5.000.000 m/n.	0,60 %
De $ 5.000.000 m/n. en adelante	0,40 %

A este efecto se tomará como valor del terreno el venal a la época de iniciarse los trabajos, estimado por el profesional. En caso de divergencia entre el profesional y el comitente, este valor será fijado por el Consejo Profesional de Agrimensura.

Medición de obras de arquitectura e ingeniería

Art. 35. — Medicición de obras de arquitectura.
1) Por la medición de obras de arquitectura, confección de plano o cómputo métrico, los honorarios se fijarán según el valor de la obra medida, aplicando los porcentajes que figuran en la tabla del presente y que son acumulativos. En este orden se distinguen cuatro clases de trabajo, a saber:
a) Medición de la construcción existente y confección de planos.
b) Medición de la construcción existente para determinar la superficie cubierta, sin confección de planos.
c) Cómputo métrico sin medición directa sobre la base de planos suministrados por el comitente.
d) Cómputo métrico realizado sobre la base de mediciones en obra.

TABLA DE PORCENTAJES

Clase	Mínimo m/n.	Hasta 100.000	De 100.000 a 500.000	De 500.000 a 1.000.000
a	500	1.00 %	0.80 %	0.65 %
b	125	0.25 %	0.20 %	0.15 %
c	375	0.75 %	0.60 %	0.50 %
d	875	1.75 %	1.50 %	1.25 %

Clase	Mínimo m/n.	De 1.000.000 a 5.000.000	De 5.000.000 a 10.000.000	Más de 10.000.000
a	500	0.50 %	0.40 %	0.30 %
b	125	0.10 %	0.075 %	0.05 %
c	375	0.40 %	0.30 %	0.20 %
d	875	1.00 %	0.75 %	0.50 %

Si además, fuera necesario efectuar la mensura del terreno bre el cual se levanta el edificio, se cobrará por el ella el 50 % de lo establecido en el artículo 26, inciso b); pero en ningún

caso los honorarios totales podrán ser menores que los que correspondan por la mensura solamente.
El valor del edificio se determinará sobre la base del precio de reposición por unidad de superficie cubierta a la fecha de la medición.
Tratándose de un edificio con plantas repetidas, se aplicarán los porcentajes correspondientes a la clase a) de la tabla sobre los valores que resulten para cada una de las plantas diferentes del edificio y sólo se agregará el 10 % de los honorarios obtenidos para cada planta distinta por cada vez que ella se repita.
2) Medición y planos para la venta de edificios en propiedad horizontal.
Por las mediciones encomendadas para incoporar un edificio al régimen de la propiedad horizontal, incluyendo la confección de los planos exigidos para el registro correspondiente se aumentarán los honorarios en el 15 %.
Art. 36. — Medición de obras de ingeniería y de instalaciones industriales:
Por la medición, confección de planos o cómputos de obras de ingeniería o de instalaciones industriales, los honorarios se establecerán en porcentajes con relación al valor de la obra, teniendo en cuenta la categoría a que ella pertenezcan según el artículo 49, capítulo IV, la importancia de la misma y la dificultad de la tarea; para lo cual se consideran tres clases de trabajo:
a) Medición de construcciones e instalaciones existentes y confección de planos o croquis o cualquier otro documento gráfico pertinente.
b) Cómputo métrico sobre la base de mediciones de la construcción e instalación con planos suministrados por el comitente.
c) Cómputo métrico, sin medición directa, sobre la base de planos suministrados por el comitente.

CLASE

Categoría de la obra	*a* Mínimo m$n.	%	*b* Mínimo m$n.	%	*c* Mínimo m$n.	%
Primera	600	1.75	500	1.25	400	0.75
Segunda	800	2.25	700	1.75	600	1.25
Tercera	1.000	2.75	900	2.25	800	1.75

Para determinar el valor de la obra se aplicarán sobre la medición realizada los precios vigentes a la fecha de la medición.

Etapas de pago

Art. 37. — El profesional percibirá el importe de sus honorarios en las siguientes etapas:
a) Al constituirse en el lugar con sus elementos de trabajo, el 30 % del total de los honorarios.
b) Durante la ejecución de las tareas, en pagos parciales, el 50 % del total de los honorarios.
c) Al hacer entrega de los planos, en el caso de ser ellos aprobados por la autoridad competente, el 20 % restante.
Las sumas necesarias para el pago de los gastos que corresponda sufragar al comitente, deberán ser entregadas por éste al profesional con la debida antelación.

Disposiciones varias

Art. 38. — Si los trabajos efectuados revistieran el carácter de dictamen pericial, ya sea judicial o administrativo, a los honorarios fijados por este Arancel se agregará un adicional del 25 %.
Art. 39. — Serán motivo de regulación especial o convenio los informes técnicos de títulos y las operaciones discutidas con otros peritos.
Art. 40. — Los honorarios se entienden libres de todos los gastos que origine la operación encargada al profesional (gastos de viaje, movilidad, utilización de peones, hospedaje, copias de planos, cumplimiento de leyes sociales, etcétera), los que serán de exclusiva cuenta del comitente.
Art. 41. — Los honorarios son acumulativos y no están comprendidas en ellos las indemnizaciones a que pudiera haber lugar por daños que fuera necesario ocasionar en cualesquiera propiedades, sementeras, plantíos o cercos, las que serán por cuenta del comitente.
Art. 42. — Por trabajos no previstos en este Arancel se tomará como base de cálculo de honorarios el trabajo más parecido, o se tendrán en cuenta los días de trabajo, según lo establecido en el artículo 3º, capítulo I, a lo que se agregará, cuando así corresponda, el adicional del artículo 30.

CAPÍTULO IV

Proyecto y dirección de obras de arquitectura e ingeniería

Definición de servicios

Art. 43. — Los servicios que presta el profesional se encuadran en una, en varias o en la totalidad de las siguientes etapas:

Croquis Preliminares o Guión para exposiciones.

Anteproyecto.

Proyecto.

Dirección de Obra.

Art. 44. — Se entiende por Croquis Preliminares indistintamente, los esquemas, diagramas, croquis de plantas, de elevaciones, o de volúmenes, o cualquier otro elemento gráfico que el profesional confecciona como preliminar interpretación del programa convenido con el comitente.

Se entiende por Guión la relación escrita acompañada de esquemas, que expresa el concepto de la exposición, su lema fundamental y sus finalidades, e indica la forma de expresión y la correlación de los tópicos, sintetizando las leyendas correspondientes.

Art. 45. — Se entiende por Anteproyecto el conjunto de plantas, cortes y elevaciones, estudiados conforme a las disposiciones vigentes establecidas por las autoridades encargadas de su aprobación o, en su caso, el conjunto de dibujos y demás elementos gráficos necesarios para dar una idea general de la obra en estudio. El anteproyecto debe acompañarse de una memoria descriptiva, descrita o gráfica, y de un presupuesto global estimativo. Cuando se trate de exposiciones, se presentará además un cálculo de explotación.

Art. 46. — Se entiende por Proyecto el conjunto de elementos gráficos y escritos que definen con precisión el carácter y finalidad de la obra y permiten ejecutarla bajo la dirección de un profesional. Comprende:

1) Planos generales, a escala conveniente, de plantas, elevaciones principales y cortes, acotados y señalados con los símbolos convencionales, de modo que puedan ser tomados como básicos para la ejecución de los planos de estructura y de instalaciones.

2) Planos de construcción y de detalles.

3) Planos de instalaciones y de estructuras con sus especificaciones y planillas correspondientes.

4) Presupuesto, pliego de condiciones, llamado a licitación y estudio de propuestas.

Art. 47. — Se entiende por Dirección de Obra la función que el profesional desempeña controlando la fiel interpretación de los planos y de la documentación técnica que forma parte del proyecto y la revisión y extensión de los certificados correspondientes a pagos de la obra en ejecución, inclusive el ajuste final de los mismos.

Art. 48. — Clasificación de las Obras de Arquitectura. A los efectos de determinación de las tasas, las obras de arquitectura se han dividido en dos categorías:

Primera categoría: Obras en general.

Segunda categoría: Muebles, exposiciones y obras de decoración exterior e interior.

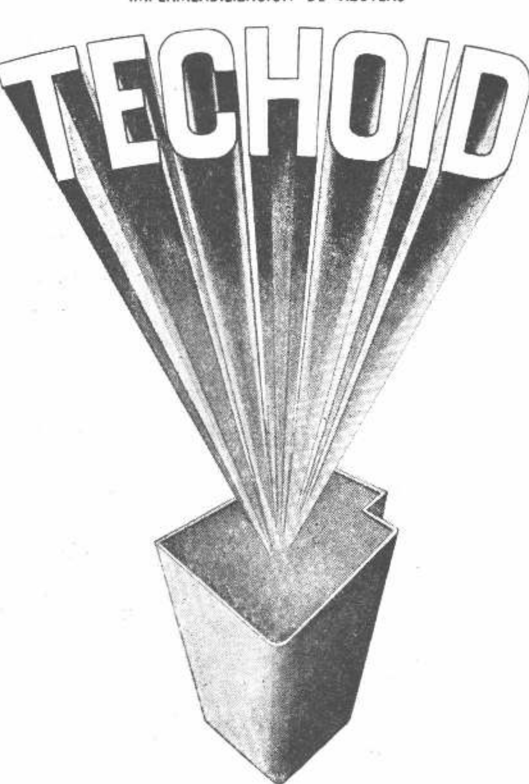
Determinación de honorarios

Art. 49. — Clasificación de las Obras de Ingeniería. A los efectos de la determinación de las tasas, las obras, instalaciones y equipos de ingeniería, se han agrupado en tres categorías que comprenden, entre otros, además de los que se mencionan especialmente en otros capítulos de este Arancel, los trabajos que se especifican a continuación:

Primera categoría: Estructuras resistentes para edificios comunes; movimientos de suelos, terraplenes, desmontes, desrrocamientos; caminos sencillos, incluyendo obras de arte menores; canales de riego, excluyendo obras de toma; muros de sostenimiento con fundaciones sencillas; defensas de riberas fluviales y de zonas medanosas; fundaciones en seco; tablestacados y muelles de madera; diques fijos de pequeña magnitud; balsas pequeñas para navegación fluvial y pequeñas embarcaciones; instalaciones domiciliarias de combustible, calor, energía eléctrica y sanitarias; establecimientos industriales de elaboración no compleja (fábrica de ladrillos, mosaicos, tejas, aserraderos y similares); puentes de madera.

Segunda categoría: Pilotajes y tablestacados especiales; muelles y escolleras; instalaciones de aire acondicionado; estructuras estáticamente indeterminadas; señalización y balizamiento luminosos; torres, faros, chimeneas; túneles, perforaciones profundas; dragado; caminos de importancia; calles y avenidas, pavimentos; canales de navegación; ferrocarriles de llanura; puentes con luces parciales de hasta 25 metros; puertos fluviales; hangares; depósitos; elevadores de granos, piletas de natación, tanques de agua y silos para granos; muros de defensa o contención, con fundaciones complicadas; drenajes en general; desagües de poblaciones; obras de control de erosión; obras externas de saneamiento urbano o rural; conductos para transporte a distancia de flúidos y líquidos; mataderos, hornos incineradores; explotaciones mineras, canteras y yacimientos a cielo abierto; balsas ferroviarias y carreteras, embarcaciones de desplazamiento medio; fundiciones.

Tercera categoría: Corrección y depuración de aguas para ciudades; puentes carreteros y ferroviarios de gran magnitud; autopistas; canales de navegación con exclusas; diques de carena, diques flotantes; astilleros, puertos marítimos o de gran tráfico; aeropuertos; ferrocarriles generales y de montaña; funiculares, cablecarriles subterráneos, diques, embalses, presas; obras de riego extensas; explotaciones mineras de importancia; yacimientos de combustibles; altos hornos; acerías; destilerías, fábricas de gas; combustibles y cemento portland; gasómetros y tanques de presión; ingenios de azúcar; frigoríficos y fábricas de productos lácteos y alimenticios en general; centrales eléctricas y de vapor; líneas de alta tensión; fábricas de producción en serie; diseño y fabricación de automotores, locomotoras y vagones; aviones; barcos; tractores; motoniveladoras, grúas, dragas, remolcadores, transportadores, máquinas, motores y similares; señalización y balizamiento radioeléctricos; instalaciones acústicas; instalaciones de equipos o



sistema de comunicaciones; instalaciones de sistemas de antenas con sus alimentadores y accesorios; instalaciones de equipos electrónicos especiales; toda industria manufacturera, de elaboración, química, de fermentación, electroquímica, electrometalúrgica, farmacéutica y medicinal no mencionada específicamente en las categorías anteriores o en ésta y los aparatos y maquinarias para las mismas.

Art. 50. — Tasas de Honorarios: Los honorarios por proyecto y dirección serán proporcionales al costo definitivo de la obra o sea a la suma de todos los gastos necesarios para realizarla, excluyendo el costo del terreno y los honorarios mismos. Cuando el comitente provea total o parcialmente materiales, mano de obra o transporte, se computarán sus valores sobre la base de los precios corrientes en plaza. A efectos de determinar los honorarios se aplicarán las siguientes tasas acumulativas:

1) Obras de Arquitectura.

Primera categoría: 9 % hasta $ 1.000.000 m/n.
7 % de $ 1.000.000 m/n. a $ 10.000.000.
5 % sobre el excedente.

Segunda categoría: 15 % hasta $ 1.000.000 m/n.
10 % de $ 1.000.000 m/n. a $ 10.000.000.
5 % sobre el excedente.

b) Obras de Ingeniería:

COSTO TOTAL DE LA OBRA

Clasificación de la obra	Hasta 500.000	De 500.000 a 2.500.000	De 2.500.000 a 5.000.000	De 5.000.000 a 10.000.000	Sobre el excedente
1ª Categoría	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %
2ª Categoría	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %
3ª Categoría	12 %	10 %	9 %	8 %	7 %

Cuando los trabajos encomendados incluyen además el proyecto y dirección para la construcción de edificios, los honorarios por esta tarea se calcularán según las bases del inciso 1).

Art. 51. — Subdivisión de los honorarios.

1) A efectos de la apreciación por tareas parciales, el importe total de los honorarios se considerará dividido de acuerdo con los siguientes cuadros:

a) Obras de Arquitectura:

Croquis preliminares (guión para exposiciones)	5 %
Croquis preliminares y anteproyecto	20 %
Croquis preliminares, anteproyecto, planos generales de construcción y de detalles	40 %
Croquis preliminares, anteproyecto, planos generales de construcción, de detalles y de estructuras	60 %
Dirección de obra	40 %

2) Obras de Ingeniería:

Croquis preliminares	10 %
Croquis preliminares y anteproyecto	40 %
Croquis preliminares, anteproyecto y proyecto	70 %
Dirección de obra	30 %

2) Los honorarios por proyecto y dirección no sufrirán modificaciones, aun cuando no fuera necesario ejecutar alguna de las tareas parciales de las etapas numeradas en la definición de servicios.

3) En el caso de que el comitente decida interrumpir la tarea encomendada pagará al profesional los porcentajes establecidos en el cuadro anterior, según las etapas realizadas, hasta ese momento y si el desistimiento tuviera lugar durante el proceso de cualquiera de las etapas, el comitente pagará las anteriores completas, más una parte proporcional a los trabajos ejecutados de la etapa no terminada; además del 20 % del importe de los honorarios por los trabajos encomendados y no ejecutados. En todos estos casos el porcentaje se aplicará sobre el presupuesto aceptado; en su defecto, sobre el más bajo en caso de haber una licitación no adjudicada o, en su orden, sobre el presupuesto oficial o sobre el presupuesto estimativo.

4) El hecho de pagar honorarios por anteproyecto o planos generales no da derecho al comitente a hacer uso de los mismos, salvo que así se convenga. En este caso corresponderá abonar un adicional del 15 % del total de los honorarios.

5) Los honorarios correspondientes a Dirección serán incrementados con un adicional igual al 25 % de los mismos, cuando el comitente encomiende a un profesional la dirección de una obra a construirse con planos preparados por otro profesional.

Art. 52. — Honorarios según formas de contratación de las obras.

1) Los honorarios fijados corresponden a obras que se ejecutan bajo las siguientes formas de contratación:

a) Por contratos separados con dos o más contratistas, siempre que no haya un contrato de más del 75 % del valor de la obra.

b) Por costos y costas, con un contratista principal.

c) Por unidad, a liquidar sobre la base de mediciones de lo ejecutado y precios unitarios previamente establecidos.

2) Si las obras se ejecutan por contrato de ajuste alzado con un contratista principal, cuyo contrato sea de más del 75 % del costo de la obra, el importe de los honorarios correspondientes a la dirección será reducido en un 10 % de los mismos.

3) Por obras que se realicen por administración directa del profesional que tenga a su cargo conseguir y fiscalizar la provisión de materiales y mano de obra, se cobrarán honorarios adicionales representativos del 10 % del costo de los trabajos que se ejecuten por este sistema.

Art. 53. — Obras repetidas y adaptadas.

1) El pago de honorarios por el proyecto da derecho al comitente a ejecutar la obra una sola vez. En el caso de que una obra sea repetida exactamente, o con ligeras variantes que no impliquen modificaciones substanciales en los planos de construcción, de estructuras o de instalaciones, los honorarios se calcularán de la siguiente manera:

Por el proyecto del prototipo: 70 % de los honorarios completos, según las tasas del artículo 50.

Por el proyecto de cada repetición: 10 % de los honorarios completos.

Por dirección de la obra total: 40 % de los honorarios completos.

2) Cuando las variantes sean de índole estructural o de disposición interna de locales, y provoquen variantes en los planos de obra, de estructura o de instalaciones, cada repetición se considerará como obra adaptada. En cada caso se establecerá por convenio especial rebajas al porcentaje de honorarios correspondientes a proyecto, de acuerdo al valor de los planos o estudios utilizables del proyecto original. El porcentaje correspondiente a la dirección de la obra no sufrirá variaciones.

3) La repetición de elementos dentro de una obra (pabellones, alas, pisos o locales) no se considerará como obra repetida.

Art. 54. — Obras de refección y ampliación. Los honorarios por obra de refección se calcularán según la tabla correspondiente más un adicional del 50 % de los mismos.

En las obras en que deban ejecutarse ampliaciones y refecciones, si la ampliación es en superficie menor o igual que el área que se refecciona se calcularán los honorarios para toda la obra según el porcentaje anteriormente establecido; si fuera mayor se aplicará la tasa de obra nueva a la ampliación.

Art. 55. — Obras en propiedad horizontal. Cuando en una obra en propiedad horizontal todos o alguno de los propietarios encarguen estudios de variantes o modificaciones de los planos básicos, a efectos del cálculo de honorarios el porcentaje se aplicará sobre el costo de cada unidad de vivienda tomada independientemente.

Art. 56. — Obras para exposiciones. Si el profesional encargado del proyecto y dirección de una exposición, realiza total o parcialmente los detalles y dirección de los "stands", percibirá por ello los honorarios correspondientes, sobre la base del costo de los mismos. Si el comitente entrega para la ejecución materiales fotográficos, plásticos, de recuperación, etcétera, a efectos del cálculo de los honorarios, deberá incrementarse el costo con el valor estimado de dichos materiales. Los honorarios por la intervención del profesional en la dirección de la propaganda de la exposición, sus folletos, etcétera, serán convencionales.

Art. 57. — Variantes para una misma obra. Cuando para una misma obra el comitente encomiende el estudio de croquis preliminares o anteproyectos con distintas ideas básicas, se cobrará separadamente cada uno de ellos. Si a pedido del comitente se hubiesen preparado varios proyectos, o parte de los mismos, para una misma obra con una o distintas ideas básicas, los honorarios por el proyecto que se ejecuta se establecerán de acuerdo a la tabla respectiva y los honorarios por cada uno de los restantes se cobrarán de acuerdo a las etapas realizadas, aplicando el 50 % de los honorarios fijados en el cuadro de subdivisión de los mismos. Si la obra no se ejecutara, se cobrará el honorario completo sobre el proyecto que implique el mayor costo de obra y sobre los restantes el 50 %.

Art. 58. — Documentación para Tramitaciones. Cuando el profesional confeccione planos y planillas y gestione su aprobación por las autoridades municipales o prepare documentación para gestionar créditos hipotecarios, percibirá en concepto de honorarios un adicional del 0,3 % del costo definitivo de la obra.

Etapas de pago

Art. 59. — El profesional percibirá el importe de sus honorarios en las siguientes etapas:

a) Al ser aprobado el anteproyecto, el 20 % del porcentaje aplicado al valor estimado de la obra.

b) Durante la ejecución del proyecto, pagos a cuenta de acuerdo con la marcha del trabajo.

c) Una vez terminado el proyecto hasta el 60 % del total de los honorarios.

d) Durante la ejecución de la obra, el 40 % de los honorarios en pagos proporcionales a los certificados de obra.

e) Al terminarse la obra, el saldo ajustado al costo definitivo de la misma.

Gastos especiales

Art. 60. — Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional: consultas con otros especialistas, sondeos, exploraciones, ensayos, gastos de viajes y es-

tadas, cálculo de estructuras o proyección de instalaciones especiales, sueldos de sobrestantes o apuntadores de obra, maquetas, planos especiales para presentación o exhibición, comunicaciones telefónicas o postales a larga distancia, copias de documentación que excedan el número de tres en casos comunes o todas las copias en casos especiales, sellados o impuestos sobre planos y cualquier otro gasto extraordinario, no están comprendidos en los honorarios y deberán ser abonados por el comitente.

CAPÍTULO XII

Tasaciones

Definición de servicios

Art. 75. — Este capítulo determina los honorarios correspondientes a las tasaciones de:

Propiedades Urbanas y Suburbanas;
Propiedades Rurales;
Obras de Ingeniería;
Instalaciones electro-mecánicas e industriales y Bienes Muebles que no figuren en las categorías del Capítulo IV;
Daños Causados por Siniestros.

Art. 76. — Las tasaciones se dividen en las siguientes categorías:

1) Estimativas: La apreciación del valor económico de la cosa se realiza por impresión de experto basada en comparaciones de valores no analizados técnicamente.
Puede ser comunicada de palabra o por escrito al comitente con explicaciones relativas a las razones de la estimación.
2) Ordinarias: La apreciación del valor se funda en la comparación de valores. analizados en detalle de acuerdo con las reglas técnicas. Se acompañará una memoria descriptiva con el detalle de la tarea ejecutada. Los planos necesarios para la tarea serán proporcionados por el comitente.
3) Extraordinarias: Cuando además de las que caracterizan a las ordinarias se realiza una o más de las siguientes tareas:
a) Análisis de precios para todos los rubros de la tasación en que sean aplicables.
b) Investigación de circunstancias técnicas, de mercado, etc., correspondientes a una época anterior en cinco años, por lo menos, a la fecha de la encomienda.
c) Actuación conjunta con otros profesionales, colegas o no.

Determinación de honorarios

Art. 77. — Los honorarios se determinarán aplicando porcentajes sobre el monto que el profesional establezca como valor de la cosa tasada, de acuerdo con las tablas que van en este artículo y con arreglo a la clasificación que sigue:

1) Tasación de propiedades urbanas, suburbanas, rurales, obras de ingeniería e instalaciones electromecánicas e industriales, etcétera.

a) Tasaciones estimativas y ordinarias. Tabla de porcentajes acumulativos:

Tipo de tasación	*Urb. y suburb.* *Est.*	*Ord.*	*Rurales* *Est.*	*Ord.*	*Ob. de Ing.* *Est.*	*Ord.*	*Inst., etc.* *Est.*	*Ord.*
Mínimo	$ 100	400	100	500	120	600	140	1200
Sobre los primeros $ 50.000	% 0,40	2,—	0,50	2,25	0,60	3,—	0,70	6,—
De $ 50.000 a 100.000	% 0,30	1,75	0,40	2,—	0,50	2,75	0,60	5,—
„ „ 100.000 „ 500.000	% 0,25	1,50	0,30	1,75	0,40	2,50	0,50	4,25
„ „ 500.000 „ 1.000.000	% 0,20	1,25	0,25	1,50	0,30	2,25	0,40	3,50
„ „ 1.000.000 „ 5.000.000	% 0,15	1,—	0,20	1,25	0,25	2,—	0,30	2,75
„ „ 5.000.000 „ 10.000.000	% 0,10	0,75	0,15	1,—	0,20	1,75	0,25	2,25
„ „ 10.000.000 en adelante	% 0,05	0,50	0,10	0,75	0,15	1,25	0,20	1,50

b) Tasaciones extraordinarias. Los honorarios se determinarán aplicando los mismos porcentajes acumulativos de la tabla anterior al valor de la cosa tasada, adicionando al monto el 50 % del mismo.

2) Tasaciones de Daños. Porcentajpes acumulativos:

Mínimo	$	1.500 m/n.
Sobre los primeros $ 50.000	%	7,50
de $ 50.000 a „ 100.000	%	6,00
„ „ 100.000 „ „ 500.000	%	4,50
„ „ 500.000 „ „ 1.000.000	%	3,50
„ „ 1.000.000 „ „ 5.000.000	%	3,00
„ „ 5.000.000 „ „ 10.000.000	%	2,75
„ „ 10.000.000 en adelante	%	2,50

Si el encargo implica la tasación del daño sufrido por una cosa comparando los valores de la cosa dañada anteriormente al siniestro o inmediatamente después del mismo, de acuerdo con lo que establece el artículo 534 del Código de Comercio, los honorarios se determinarán aplicando los porcentajes al valor de tasación de la cosa antes del siniestro y adicionando al monto resultante el 25 % del mismo.
Si el encargo se refiere a la apreciación directa del daño causado por el siniestro, los honorarios se determinarán aplicando los porcentajes al valor tasado del daño.

Art. 78. — Las tasaciones ordinarias de instalaciones eléctricas, mecánicas o industriales, se realizarán teniendo en cuenta la cantidad de bocas de consumo y aparatos conectados u otros indicios de aplicación corriente, sin determinación de potencia ni de rendimiento de motores ni cómputos.

Art. 79. — Los honorarios por las tasaciones que requieran efectuar mediciones de cualquier naturaleza o ejecución de cómputos, se determinarán sumando a los que correspondan por aplicación del artículo 77 los que fija el capítulo III para las tareas mencionadas.

Art. 80. — Cuando cualquiera de las tareas incluídas en este capítulo tenga el carácter de dictamen pericial en asuntos judiciales, a los honorarios totales correspondientes se adicionará un 25 % del monto de los mismos.

Art. 81. — Cuando por la índole de la tarea encomendada sea necesario efectuar dos o más tasaciones de la misma cosa, los honorarios totales se determinarán sumando los honorarios que correspondan a cada una de las tasaciones efectuadas, salvo que para realizarlas se haya simplificado el trabajo total por el empleo de elementos comunes a algunas o todas las tasaciones, en cuyo caso se hará una reducción convencional.

Art. 82. — Cuando la realización de la tasación implica la verificación de condiciones, estudios, investigaciones, etc., no previstos en lo que antecede de este capítulo, los honorarios serán convencionales.

Art. 83. — En el caso de tasación judicial que deba realizarse a pedido de alguna de las partes, sin indicación de la categoría de tasación requerida, para litigios de determinado valor en juego, la tasación debe ser "estimativa" si a criterio previo del tasador el valor de la cosa cubre ampliamente el que se discute en juicio.

Etapas de pago

Art. 84. — El profesional tendrá derecho a percibir el 50 % de los honorarios totales estimados al quedar realizadas las diligencias "in situ" que la operación exija, y el saldo al hacer entrega de su informe.

Gastos especiales

Art. 85. — El pago de los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional, como los de viaje y estada, sellados e impuestos y todo otro gasto extraordinario, no están comprendidos en los honorarios y deberán ser abonados por el comitente.

CAPÍTULO VIII

Informes periciales, arbitrajes y asistencias técnicas

Definición de servicios

Art. 86. — Los informes periciales que a pedido de los comitentes emite el profesional en cuestiones atinentes a sus conocimientos técnicos y prácticos, se clasifican en consultas y estudios.
Consultas: Parecer o dictamen que se da acerca de un asunto de acuerdo con los conocimientos generales del profesional.
Estudios: Dictamen sobre una materia previa profundización del tema.
Arbitraje: Comprende el estudio de las diferencias entre partes sometidas a esta clase de juicio, y el fallo que de tal estudio se desprende, ya sea que el profesional actúe como árbitro de derecho o de amigable componedor.
Asistencias técnicas: Asistencias técnicas son las funciones que un profesional desempeña contratado por un comitente que solicita consejo acerca de planes de construcción, programa de edificio, anteproyectos agrupados o no por un concurso de proyectos realizados por otros profesionales, de certificaciones, presupuestos de obra, etc., sin implicar la realización de estudios técnicos, ni proyectos, ni dirección, ni supervisión de obras.
Las formas más comunes de asistencias técnicas son las del:
Profesional consultor;
Profesional asesor de concursos;
Profesional jurado de concursos.

Determinación de honorarios

Art. 87. — Consultas:
1) Por cada consulta sin inspección ocular se percibirán honorarios de acuerdo con la importancia del asunto, no menores de $ 100 m|n.
2) Por cada consulta con inspección ocular y siempre que el profesional no tenga que salir del lugar de su domicilio, se percibirán honorarios no menores de $ 200 m|n.
3) Por cada consulta con inspección ocular fuera del lugar de su domicilio, se percibirán honorarios no menores de pesos 300 m|n.
Art. 88. — Estudios Técnicos, Estudios Económicos Financieros, Estudios Técnicos Legales, etc. Los honorarios deben guardar relación con:
1) Importancia y extensión de los cuestionarios, y grado de responsabilidad que impliquen. Esta parte será convencional.
2) Valor del bien o de la cosa, cuya parte se establecerá de acuerdo con la siguiente escala de porcentajes acumulativos:

	Hasta m$n.		50.000	2,— %
De $	50.000	,, ,,	100.000	1,75 %
,, ,,	100.000	,, ,,	500.000	1,50 %
,, ,,	500.000	,, ,,	1.000.000	1,25 %
,, ,,	1.000.000	,, ,,	5.000.000	1,— %
,, ,,	5.000.000	,, ,,	10.000.000	0,75 %
Excedente sobre		,,	10.000.000	0,50 %

3) La parte proporcional al tiempo empleado en viajes, de acuerdo con el artículo 3º del capítulo I.
Serán motivo de regulación especial o convenio los informes técnicos de títulos y las operaciones discutidas con otros peritos.

Art. 89. — Arbitrajes. Los honorarios se determinarán teniendo en cuenta los siguientes factores:
1) Extensión de los cuestionarios y grado de responsabilidad.
2) Valor del bien o de la cosa. Sobre este valor se aplicará el porcentaje que corresponda según la tabla del artículo 88.

Art. 90. — Asistencias Técnicas. El profesional consultor percibirá honorarios equivalentes al 10 % de los honorarios que pudieran corresponder por croquis preliminares, anteproyectos, proyectos, dirección de obras, informes técnicos y cualquier otra tarea realizada por otro profesional que constituya el objeto de la consulta.
Los honorarios correspondientes al profesional asesor y|o jurado de concurso serán fijados de acuerdo con las disposiciones que cada Consejo Profesional dicte al respecto.

Etapas de pago

Art. 91. — El profesional percibirá el 50 % de los honorarios totales correspondientes al quedar realizadas las diligencias "in situ", o completada la compilación de antecedentes y datos, y el saldo al finiquitar la tarea encomendada.

Gastos especiales

Art. 92. — Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional y los gastos de viaje y estada no están incluidos en los honorarios y serán abonados por el comitente a medida que se produzcan.

CAPÍTULO IX

Representaciones técnicas

Definición de servicios

Art. 93. — La función del Representante Técnico consiste en asumir la responsabilidad que implica una construcción, una instalación o la provisión de equipos y|o materiales para construcciones o industrias. En consecuencia el Representante Técnico deberá preparar los planes de trabajo; supervisar asiduamente la marcha de los mismos; responsabilizarse por los planos, cálculos, planillas, etc., de estructuras, instalaciones, etc.; preparar toda la documentación técnica necesaria, como especificaciones, confección de subcontratos, etc.; coordinar a los distintos subcontratistas y proveedores, etc.

Determinación de honorarios

Art. 94. — Los representantes técnicos de empresas que consconstruyan obras o realicen instalaciones para el Estado y sus distintos organismos, percibirán los honorarios que resulten de aplicar los siguientes porcentajes acumulativos:
Para cada obra o instalación de un costo certificado:

Hasta m$n.		1.000.000	3 %
De m$n.	1.000.000 a	5.000.000	2 %
,, ,,	5.000.000 a	20.000.000	1 %
,, ,,	20.000.000	en adelante	0,50 %

Por el contralor de adicionales de obra, de imprevistos o de rubros nuevos que se incorporen al contrato, se agregará al monto de honorarias determinado por la tabla anterior un adicional del 1 % del costo de lo certificado por tal concepto.

Art. 95. — Los representantes técnicos de empresas que construyan obras o realicen instalaciones para comitentes privados, percibirán el 80 % de los honorarios determinados en el artículo 94.

Art. 96. — Los representantes técnicos de empresas proveedoras de equipos, maquinarias y/o materiales para la construcción o industria, percibirán los siguientes honorarios acumulativos aplicables sobre los costos de los mismos:

Hasta m$n.		1.000.000	1,5 %
De m$n.	1.000.000 a	2.000.000	1 %
,, ,,	2.000.000 a	5.000.000	0,75 %
,, ,,	5.000.000	en adelante	0,50 %

Si la provisión incluye la instalación, los honorarios se determinarán de acuerdo con los artículos 94 y 95.

Etapas de pago

Art. 97. — Los honorarios serán pagados por el comitente simultáneamente al libramiento de cada certificado y proporcionalmente al monto del mismo.

Gastos especiales

Art. 98. — Los honorarios serán libres de toda clase de gastos y éstos serán pagados por el comitente a medida que se produzcan.

MATERIALES - PROVEEDORES - INSTALADORES - GREMIOS

Esta sección destinada a los arquitectos, principalmente, para sus especificaciones, se ha iniciado con el propósito de formar una guía cuyo sistema de clasificación permita determinar rápida y eficazmente a los elementos de la construcción.

AIRE ACONDICIONADO

Baltasar F. Gómez
Uruguay 145. T. E. 45-1362 y 0458.

AISLACIONES

Vermiculita "Pampa".
Lavalle 1523. T. E. 40-2002.

CARPINTERIA EN MADERA PARA OBRAS

Haldar.
Pueyrredón 1265, Bánfield.
T. E. 242 - 3086.

CARPINTERIA MECANICA INSTALACIONES Y DECORACIONES

Bermúdez Hnos.
Ramón L. Falcón 5228. T. E. 69-6970.

CARPINTERIAS MECANICAS

Suc. Juan Gaetani
Quito 4241. T. E. 88-5000

CONSTRUCCIONES

Sajoux, Napp y Cía.
Maipú 359. T. E. 32-3436.

CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Ing. Civil Juan Carlos Quirós.
Donado 1263. T. E. 51-7910.

CEMENTOS

Corcemar.
Av. de Mayo 633. T. E. 30-5581.

ELECTRICIDAD. MATERIALES

Atma.
Av. Ldor. Gral. San Martín 8066. T. E. 70-8981.

ELECTRICIDAD Y MECANICA

Guido Casazza y Hno.
Agrelo 3369. T. E. 45 - 1787.

GRIFERIA

Piazza Hermanos S. A.
Zavaleta 190. T. E. 91-3312 y 3389.

HERRAJES

Fersa.
Carlos Pellegrini 1071. T. E. 31-5186.

INSTALACIONES GENERALES Y EQUIPOS

Agar Cross y Cía. Ltda.
Paseo Colón 515. T. E. 33-7501, 34-7091.

Vago y Cía.
Darwin 525. T. E. 54-4721.

INSTALACIONES DE ELECTRICIDAD

B. Bergonzo y Cía.
Cevallos 906. T. E. 23-7770.

INSTALACIONES DE GAS

Nicolás Matula.
Gral. Eugenio Garzón 4624. T. E. 67-1284.

LAMINADOS PLASTICOS

Nerolite.
Tacuarí 352. T. E. 30-8325, 6918, 1127.

MATERIALES CERAMICOS

Alberdi S. A. (Guglielmoni).
Av. de Mayo 634. T. E. 34-2792/2793.

Cal Malagueño.
Tucumán 715. T. E. 32-6147.

PINTURAS

Sherwin Williams.
Alsina 1923. T. E. 47-6894 y 1723.

"Pajarito". Goodlass, Wall y Cía.
Belgrano 1477. T. E. 37-2058.

PILOTES

Vibro - Vibrex Sudamericana.
Leandro N. Alem 619. T. E. 31-9281.

PUERTAS LEVADIZAS

Marlaire.
Neuquén 1354. T. E. 66-3845.

REVESTIMIENTOS DECORATIVOS. REVOQUES

Fulget.
Florida 633, 3º. T. E. 32-9436 y 7196.

Plasto Crete.
Defensa 1220. T. E. 34-5531.

Granilit (Iggam).
Defensa 1220. T. E. 34-5531.

REVESTIMIENTOS SANITARIOS

San Lorenzo.
Corrientes 316. T. E. 31-9886.

Fama, Cattaneo y Cía.
Maipú 245. T. E. 34-6204/6225/6381.



Boletín informativo mensual de la Sociedad Central de Arquitectos

Paraguay 1535 / t. e. 42-2375 / Buenos Aires



TALLERES GRAFICOS TORFANO
CASTRO BARROS 130 - Bs. Aires